

ANEXO - Procedimiento para el reporte de información de datos de medición de las plantas solares y eólicas, con OEF previamente asignadas, que no hayan entrado en operación comercial

SURER y Subcomité de Plantas



Revisión Revisión	Fecha Fecha	Descripción Descripción
0	2023-05-11	Concepto favorable al procedimiento de reporte de información

1. OBJETIVO

Reglamentar el procedimiento para el envío de la información de datos de mediciones de las variables meteorológicas asociadas a las plantas eólicas (velocidad, dirección del viento y temperatura ambiente) y solares fotovoltaicos (radiación global horizontal y temperatura ambiente) para que el Sistema Interconectado Nacional cuente con información actualizada.¹

2. ALCANCE

- Reporte de información meteorológica medida de las plantas solares y eólicas, con OEF asignada, antes de la entrada en operación comercial.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Plantas solares y eólicas con OEF asignada previo a la expedición de las Resoluciones CREG 101 006 y 101 007 de 2023, que no han entrado en operación comercial.

4. PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN MEDIDA DE LAS VARIABLES METEOROLÓGICAS

Los representantes de las plantas solares y eólicas con OEF asignada previo a la expedición de las Resoluciones CREG 101 006 y 007 de 2023, deberán reportar al CND la información de medición de las variables meteorológicas, con resolución horaria.

4.1 Términos del reporte

Las variables meteorológicas que se deben reportar para cada tipo de planta son:

Tipo de Planta	Variable	Unidad
Eólica	Velocidad del viento	Metros por segundo [m/s]
Eólica	Dirección del viento	Grados relativos al norte geográfico [grados]
Eólica	Temperatura ambiente	Grados centígrados [°C]
Solar	Irradiación global horizontal	Vatios por metro cuadrado [W/m ²]
Solar	Temperatura ambiente	Grados centígrados [°C]

La información medida de las variables meteorológicas será reportada a través del aplicativo que el CND disponga para tal fin; el cual será comunicado y socializado a

¹ Concepto CREG E E2023005993 recibida el 9 de mayo de 2023

los representantes de las plantas objeto de este Acuerdo, con antelación al primer reporte de la información.

La información de las mediciones deberá ser reportada en archivos tipo .xlsx, cumpliendo con los siguientes formatos:

- Para plantas solares fotovoltaicas:

Plant a	Año	Mes	Día	Hor a	GHI [kWh/m2]	TA[°C]
------------	-----	-----	-----	----------	-----------------	--------

- Para plantas eólicas

Plant a	Año	Mes	Día	Hora	Velocidad del viento [m/s]	Dirección del viento [Grados relativos al norte geográfico]	TA[°C]
------------	-----	-----	-----	------	----------------------------------	---	------------

La información enviada debe cumplir con los requisitos mínimos de medición establecidos en el Anexo 1 del Acuerdo CNO 1319 para el caso de plantas eólicas y en el Acuerdo CNO 1042 para el caso de plantas solares fotovoltaicas, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

En el caso de las plantas eólicas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 101 006 de 2023, se podrá reportar los datos de la temperatura ambiente de fuentes secundarias definidas en el anexo 3 del Acuerdo CNO 1319, o aquel que lo modifique o sustituya.

4.2 Periodicidad del reporte

El reporte de la información de mediciones se realizará de manera trimestral, de la siguiente manera:

- El período comprendido entre los meses de enero a marzo se deberá reportar a más tardar el 30 de abril del mismo año.
- El período comprendido entre los meses de abril a junio se deberá reportar a más tardar el 31 de julio del mismo año.
- El período comprendido entre los meses de julio a septiembre se deberá reportar a más tardar el 31 de octubre del mismo año.
- El período comprendido entre los meses de octubre a diciembre se deberá reportar a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

5. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los representantes de las plantas solares fotovoltaicas y eólicas con OEF asignada previo a la expedición de las Resoluciones CREG 101 006 y 101 007 de 2023, deberán

aplicar el procedimiento de reporte de la información de mediciones definido en el numeral 4 de este documento.

El primer reporte se realizará a más tardar el 31 de julio del 2023 y corresponderá al período comprendido entre la fecha de expedición del presente Acuerdo y el 30 de junio de 2023.